



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

---

PROPUESTA DEL  
REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO DE FACULTAD  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

## TITULO PRIMERO

### GENERALIDADES

#### **Artículo 1. Finalidad:**

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento de las sesiones del Consejo de Facultad, cuyas atribuciones están contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la universidad y sus modificatorias, aprobado con Resolución N° 004-2015-AE-UNFV y promulgado con Resolución Rectoral N°7122-2015-UNFV y el Reglamento General Aprobado con Resolución R. N°6378-2019- CU-UNFV.

#### **Artículo 2. Objetivo:**

El presente Reglamento tiene por objetivo, establecer las políticas y normas a seguir para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Facultad, de acuerdo con las políticas generales acordadas por el Consejo Universitario y por la Asamblea Universitaria. También regula el funcionamiento de las sesiones presenciales y virtuales del Consejo de Facultad de la UNFV.

#### **Artículo 3. Base Legal:**

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNFV y sus modificatorias, aprobado con Resolución N° 004-2015-AE-UNFV y promulgado con Resolución Rectoral N°7122-2015-UNFV.
- Reglamento General de la UNFV y sus modificatorias aprobado con Resolución Rectoral N° 6378-2019-CU-UNFV y Resolución R.N° 7329-2020-CU-UNFV.
- Reglamento de Organización y Funciones UNFV Resolución R. N°6467 -2019-CU-UNFV y sus Modificatorias Resolución R. N° 7098-2020-CU-UNFV del 29 de enero del 2020.
- DL. N° 1496 -2020 – Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco de emergencia sanitaria a nivel nacional (en su art. 5.)
- Protocolo para desarrollo de las sesiones virtuales del Consejo Universitario Resolución R. N° 7352-2020-CU-UNFV de fecha 29.06.2020
- Reglamento del Consejo Universitario aprobado con Resolución R. N°189-2001-UNFV del 04.07.2001 y su modificatoria al artículo 6° del Reglamento de Consejo Universitario con Resolución R. N° 7331-2020-CU-UNFV de fecha 25.05.2020
- Aprobación del uso de la plataforma Microsoft Teams para la realización de sesiones virtuales de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la UNFV con Resolución R. N°7325-2020-UNFV de fecha 15.05.2020.

**Artículo 4° Alcance:**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio del decano, secretario académico y todos los miembros del Consejo de Facultad

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Artículo 5°** El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad, encargada de establecer las políticas y normas de gestión académico-administrativas internas y de investigación, de acuerdo a las políticas generales acordadas por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria

**Artículo 6°** El Consejo de Facultad es presidido por el decano, en su ausencia es reemplazado por el docente principal miembro del consejo de facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Decano.

**Artículo 7°** El Consejo de Facultad está integrado:

- El decano
- Los representantes de los docentes, de los cuales el 50% son principales, los docentes asociados son al menos el 30% y los auxiliares el 20% y son elegidos por dos (02) años.
- Los representantes de los estudiantes son un tercio del total de miembros del consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo 36 créditos y son elegidos por un año.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Artículo 8°** Los miembros del Consejo de Facultad se denominan consejeros, estando facultados para suscribir documentos internos con la denominación de "consejeros" debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribe pedidos, alertar hechos y similares. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la facultad se canaliza a través del decano y presidente del Consejo de Facultad.

**Artículo 9°** Los miembros del Consejo de Facultad, además de las atribuciones que les confiere el estatuto desarrollan las siguientes actividades:

- a) Presentar informes sobre las acciones encomendadas o detectadas dentro del ámbito de su competencia.
- b) Votar los acuerdos que se pongan a consideración e inhibirse cuando se trate de asuntos de interés personal en el asunto a debatir.
- c) Proponer y sustentar proyectos y mociones de competencia del Consejo de Facultad.

**Artículo 10°** Son además deberes de los miembros del Consejo de Facultad:

- a) Participar activamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que el decano y Consejo de Facultad le encarguen.
- b) Asistir puntualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Sustentar debidamente los informes y pedidos.
- d) Justificar oportunamente los informes y pedidos.
- e) Expresar su voto en forma clara y precisa.
- f) Mantener la reserva de lo tratado en la sesión que revista ese carácter.

**Artículo 11°** Las comisiones son órganos consultivos del Consejo de Facultad, su objetivo es realizar estudios y formular propuestas sobre puntos que le sean encomendados. Las comisiones de los miembros de facultad son permanentes y especiales.

**Artículo 12°** Las Comisiones pueden invitar a participar en sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto a los jefes de oficinas, directores, personal docente, administrativos y estudiantes de acuerdo a la materia que se vaya a tratar.

**Artículo 13°** Son atribuciones de las comisiones:

- a) Proponer al Consejo de Facultad las disposiciones y recomendaciones necesarias para mejorar el servicio educativo.
- b) Realizar estudios y proponer alternativas y recomendaciones que sean necesarias, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

**Artículo 14°** El número de comisiones y sus integrantes será establecido por acuerdo del Consejo de Facultad, a propuesta del decano.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 15°** Todos los acuerdos del Consejo de Facultad son aprobados en la sesión respectiva.

**Artículo 16°** La sesión podrá tener el carácter de reservada, previa votación aprobatoria, para

tratar temas que puedan afectar asuntos de carácter institucional, el orden interno que lo requiera, los de carácter personal de los consejeros, de los miembros de la comunidad universitaria o del personal administrativo. Los asuntos tratados en sesión reservada no pueden ser divulgados. El consejero que incumpla esta disposición incurre en falta de carácter grave.

**Artículo 17°** El Consejo de Facultad sesiona en forma ordinaria obligatoriamente cada 30 días y extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) A iniciativa del decano o por quien legítimamente haga sus veces.
- b) A solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes, precisando su objetivo.

La convocatoria es efectuada por el decano, correspondiendo al secretario cursar las citaciones a cada miembro del Consejo de Facultad, con una anticipación no menor de dos días útiles a la fecha señalada.

La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo la misma mecánica que la sesión ordinaria, tratándose y votándose únicamente los asuntos considerados en la agenda.

El Consejo de Facultad podrá realizar sesiones solemnes para la ejecución exclusiva de homenajes y en ellas no es requisito de quórum legal.

**Artículo 18°** La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias las ejecuta el secretario académico de la facultad, quien actúa como secretario del Consejo de Facultad por disposiciones expresas del decano o por quien legalmente desempeña las funciones, con indicaciones de la agenda, lugar, día y hora.

**Artículo 19°** Para las sesiones virtuales: son realizadas en la plataforma Microsoft Teams, enviándose la invitación a los correos electrónicos institucionales de cada uno de los miembros del Consejo Universitario; asimismo se incluirá la información sobre los puntos de la agenda.

En caso de fuerza mayor o por inasistencia justificada del secretario académico, el Consejo de Facultad podrá designar de conformidad con sus atribuciones a su sustituto o reemplazante, de ser el caso.

**Artículo 20°** A la hora señalada en la citación, el decano dispondrá que el secretario pase lista de los asistentes; de haber el quórum se dará inicio la sesión, caso contrario y luego de quince minutos se volverá a pasar lista; de no haber quórum, el secretario tomará nota de los asistentes y de los ausentes, distinguiendo los consejeros con licencia de los que han faltado injustificadamente. Ningún consejero podrá, en ausencia del titular, asumir su representación.

El secretario deberá llevar un registro de asistencia, el cual será firmado por todos

los asistentes al inicio de la sesión siguiente.

**Artículo 21°** Para las sesiones virtuales: los miembros del Consejo de Facultad deberán unirse a la reunión a la hora señalada, a través de la Plataforma Microsoft Teams, de acuerdo al Protocolo para desarrollo de las sesiones virtuales del Consejo de Facultad.

**Artículo 22°** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, en la primera convocatoria (tanto en primera y segunda toma de asistencia) un tercio de los cuales podrán ser estudiantes. De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el consejo de facultad queda citado en segunda convocatoria, la que deberá realizarse en el mismo lugar y a las veinticuatro horas de convocada la primera; en ésta su quórum no podrá ser menor al 33% del total de los miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

**Artículo 23°** Para la instalación, inicio y funcionamiento de la sesión se requiere el quórum establecido en el artículo precedente. Si el total de miembros hábiles es impar, el quorum será el numero entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

**Artículo 24°** Se considera consejero hábil al que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que fue elegido. Se considera consejero inhábil a aquel que se encuentra con:

- a) Licencia.
- b) Suspendido por medido disciplinaria.

**Artículo 25°** Asisten al Consejo de Facultad cuando sea necesario, con voz, pero sin voto: el jefe de la Sección de Posgrado, el (los) directores de las Escuelas Profesionales, el jefe del Instituto de Investigación y directores de los Departamentos Académicos. Los miembros del Consejo de Facultad que asuman estos cargos conservan su condición de consejeros.

## CAPITULO IV

### DE LAS ESTACIONES Y DE LAS SESIONES

**Artículo 26°** Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda propuesta; sin embargo, excepcionalmente pueden incluir asuntos de importancia.

**Artículo 27°** las sesiones se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior

- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del día

**Artículo 28°** Abierta la sesión, el secretario de la facultad dará lectura al acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El decano puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiese distribuido entre los consejeros con anterioridad y si fuese necesario se dará lectura a determinados asuntos, de preferencia sólo se leerá la parte resolutive o la sumilla. Una vez aprobada con las observaciones que pudieran formularse, será suscrita por el decano, secretario y los consejeros.

**Artículo 29°** En la estación de despacho, el decano o quien presida la sesión, someterá a conocimiento los asuntos que deben ser conocidos por sus miembros. En esta estación no hay debate. Pasándose a la orden del día los temas que por su importancia fueran necesarios.

**Artículo 30°** En la estación de informes, los consejeros podrán informar y dar cuenta de las gestiones que se les hubiera encargado y de los asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la ley y, que consideren que deben ser puestos a conocimiento del Consejo de Facultad.

**Artículo 31°** Los informes serán breves, concretos y no excederán de tres minutos, de acuerdo a su importancia se le podrá ampliar por tres minutos más. En caso de que se origine debate el decano podrá disponer que el asunto pase a la orden del día. Cuando se trate de informe o dictamen de una comisión, lo efectuará su presidente o la persona designada por él, si hubiera dictamen en minoría lo hará quien lo suscriba.

**Artículo 32°** Los consejeros presentan sus pedidos, necesariamente por escrito a través del secretario de facultad, por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión. El decano dispondrá el trato que se debe dar a cada uno de ellos y se tendrá en consideración los pedidos que requieran de pronunciamiento inmediato.

Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breves y concretamente y versarán sobre asuntos de competencias del consejo de facultad conforme a la Ley. Se decidirá si pasan a la orden del día.

**Artículo 33°** La estación de pedidos tendrá una duración máxima de cinco minutos, vencido este tiempo pasar a la orden del día, proponiéndose los temas a tratar en la siguiente sesión.

**Artículo 34°** El decano dispondrá que los informes y pedidos sobre los que el consejo deba adoptar acuerdo pasen a la orden del día. En la orden de día se debatirá y votará

los asuntos señalados en la agenda y durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El decano señala el orden en que se debatirán de acuerdo con su naturaleza de urgencia.

**Artículo 35°** Antes de iniciar la estación de orden del día, el decano dispondrá que se pase lista, si hubiera el quorum reglamentario, continuara la sesión, sino lo hubiera, el decano dispondrá que la sesión se suspenda o se levante.

**Artículo 36°** Durante la orden del día, los miembros del Consejo de Facultad fundamentan sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido considerados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

**Artículo 37°** Durante el debate los miembros del Consejo de Facultad no podrán intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del pedido, proyecto o dictamen para formular aclaraciones o responder a las preguntas. Las intervenciones se referirán únicamente sobre los asuntos tratados, no admitiéndose debate alguno, los miembros se dirigirán en todo momento al decano o a quien dirija la sesión. Para las sesiones virtuales seguir el Protocolo para desarrollo de las sesiones virtuales del Consejo de Facultad.

**Artículo 38°** Las intervenciones no durarán más de cinco minutos, salvo la del ponente que durará como máximo diez minutos. De ser el caso el decano podrá autorizar un tiempo adicional al miembro que lo solicite.

**Artículo 39°** El decano evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se está tratando. Podrá dar por agotado el debate si considera que los asuntos tratados han sido suficientemente analizados, asimismo, por iniciativa propia o a pedido de algún miembro del consejo dispondrá el debate de algún asunto para tratarse en la sesión siguiente.

**Artículo 40°** Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, exclusivamente relacionados con asuntos del debate. Las mociones de orden del día no requieren fundamentación.

**Artículo 41°** Las votaciones se realizarán únicamente en orden del día, iniciada la votación no se permitirá ninguna intervención; estas serán a mano alzada, secretas o nominales una vez agotado el debate, quienes responderán SI o NO, o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto. El decano en caso de empate tendrá voto dirimente, salvo en la votación secreta. Si un miembro solicita rectificación de la votación a mano alzada, se efectuará poniéndose de pie, si persiste una segunda rectificación, esta se efectuará si la mayoría así lo aprueba.

**Artículo 42°** Para que haya acuerdo válido, se considerará el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes, caso contrario se dará por rechazada la proposición



votada.

Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

**Artículo 43°** Agotada la agenda, el decano o quien presida levantará la sesión, con lo cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 44°** A la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas, el consejero podrá hacerse acreedor a la siguiente sanción:

Amonestación por el decano de la Facultad.

**Artículo 45°** A la inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, injustificadas el consejo de facultad podrá declarar la vacancia, previo proceso administrativo.

**Artículo 46°** La justificación por inasistencia a alguna sesión de consejo, se debe presentar por escrito directamente al decano, con documentos probatorios, hasta un máximo de 48 horas de realizada la sesión.

**Artículo 47°** *Durante el desarrollo de la sesión de Consejo de Facultad, los miembros del consejo se guardarán mutuo respeto, de no ser así, el decano o quien presida el consejo, llamará a la cordura. **De persistir la actitud irrespetuosa de algún miembro del consejo, el decano ordenará el retiro de los consejeros involucrados en el acto de indisciplina, quedando anotado en el acta de Consejo. De persistir esta actitud, el Consejo decidirá poner a disposición al miembro del Consejo de facultad ante el Tribunal de Honor de la UNFV...***

**Artículo 48°** Las comisiones en el Consejo de Facultad, que no cumplan con emitir el informe en el plazo establecido, se harán acreedoras a una amonestación por escrito dándoles un nuevo plazo. En caso de no cumplir en esta segunda oportunidad, se procederá a la sustitución de los miembros de esta comisión.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Primera.** - El presente Reglamento Interno del Consejo de Facultad es aprobada por el Consejo Universitario y ratificado mediante Resolución, su reforma parcial o total exige votación calificada, deroga toda disposición en contrario.
- Segunda.** - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución del Consejo Universitario.
- Tercera.** - De acuerdo al D.L. 1495 que en su artículo 5 que señala, “facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”
- Cuarta.** – El oficio múltiple S/N 2020 SG-UNFV. En circunstancias de desastre natural y estado de emergencia nacional que, hagan imposible la celebración de sesiones presenciales del Consejo de Facultad, el decano podrá convocar a sesiones virtuales. Asimismo, a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes, pueden solicitar la convocatoria a sesión de consejo. La herramienta tecnológica y el protocolo que se implementen para este efecto deben de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los miembros del Consejo de Facultad, autorizar al decano a convocar a sesiones virtuales
- Quinta.** – Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el mismo Consejo de Facultad y elevados a la instancia superior correspondiente.